

FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, en el mes de octubre de 2015, esta Legislatura sancionó la Ley N° 10.390 por la cual la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, sobre Regularización Dominial a favor de ocupantes que acrediten posesión pública, pacífica y continua de inmuebles urbanos que tengan como destino principal, el de casa-habitación única y permanente y de inmuebles rurales donde existan asentamientos poblacionales.

Que la norma nacional a la cual adhiere nuestra provincia, reguló de un modo especial la posesión de inmuebles de dominio privado del Estado, disponiendo en su artículo 7° que cuando los inmuebles fuesen de dominio privado del Estado Nacional, Provincial o Municipal se procederá al a escrituración inmediata por intermedio de las Escribanías habilitadas, pudiendo el ocupante, en caso de negativa a la escrituración, promover la acción de amparo correspondiente;

Que dicho artículo fue observado en su totalidad por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 1661/94 por entender que el mismo generaba un tratamiento desigual entre los sujetos obligados por la ley a efectuar la escrituración, toda vez que se contemplaba el supuesto de escrituración inmediata en los casos de inmuebles que pertenezcan al Estado y la posibilidad de interponer acciones de amparo; extremos no previstos para el caso de bienes del dominio particulares.

En este contexto, la Ley N° 10.390, siguiendo tales argumentos, excluyó directamente del régimen de regularización dominial a los inmuebles del dominio privado del Estado, a través del inciso c) del artículo 5°, cuando lo adecuado hubiese sido no establecer un régimen de excepción para esta clase de bienes, como lo hizo la Ley Nacional; máxime cuando la realidad poblacional demuestra

que existen inmuebles, que pese a encontrarse registrados bajo el dominio privado del Estado provincial, se encuentran ocupados legítimamente, por ejemplo, por personas que han resultado adjudicatarias de viviendas sociales y que por haberse disuelto el organismo o instituto provincial encargado de transferir el dominio, no han podido efectuar la escrituración a su favor.

Que asimismo y siendo la Ley N° 24370 de orden nacional, las provincias deben conformar en todo o en parte su régimen, pero en modo alguno pueden contrariar sus normas; vale decir, si la Ley Nacional no excluye del régimen de regularización dominial a los bienes del dominio privado del Estado provincial, tampoco pueden hacerlo las Provincias, sin perjuicio de la reglamentación que al efecto se dicte con el fin de proteger a los mismos;

Este criterio ha sido receptado por diferentes provincias de nuestro país, tales como Buenos Aires, Mendoza, Santa Fe, Salta, Tucumán y Córdoba, entre otras, quienes han adherido o sólo reglamentando la aplicación de la Ley Nacional, sin excluir de su régimen a los bienes del dominio privado del Estado;

Que por las razones expuestas, consideramos necesario que los bienes del dominio privado del Estado provincial, queden en la órbita del régimen establecido por la Ley 10.390, sin perjuicio de la reglamentación que se dicte al efecto, por lo que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°: Deróguese el inciso c) del Artículo 5° de la Ley N° 10.390 de Adhesión al Régimen instituido por la Ley Nacional N° 24.374.

ARTICULO 2°: De forma.